

SECRETARÍA: Sincelejo, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019).
Señor Juez, le informo que se encuentra vencido el término de traslado de la medida cautelar solicitada por el accionante, con pronunciamiento del demandado municipio de Sincelejo. Lo remito a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD
Radicación N°. 70001-33-33-008-2017-00353-00
Accionante: JUAN JOSÉ FUENTES BERNAL
Accionado: MUNICIPIO DE SINCELEJO.**

1.- ASUNTO A DECIDIR

Estando pendiente resolver la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional de los artículos 223 al 229 del Acuerdo Municipal No. 173 de 29 de diciembre de 2016, mediante el cual se adoptó el “impuesto sobre telégrafos y teléfonos urbanos, sobre empresas de luz eléctrica y de gas con destino al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre”, se observa dentro del articulado demandado que el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación del municipio de Sincelejo –IMDER-, le asiste interés jurídico para ser vinculado a este proceso, conforme a lo que se expone a continuación.

2.- ANTECEDENTES.

Mediante providencias de fecha 18 de julio de 2018¹, se resolvió admitir el presente medio de control y además correr traslado de la medida cautelar al Municipio de Sincelejo.

¹ Folios 143 al 146.

A través de memorial de fecha 23 de agosto de 2018², el apoderado del municipio de Sincelejo se pronunció al respecto y por escrito adiado 31 de agosto de 2018³, encontrándose pendiente el despacho de resolver la medida cautelar, se encuentra pertinente en aras de garantizar el debido proceso, de vincular al presente proceso al Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación del municipio de Sincelejo, el cual le asiste interés directo en la Litis.

3.- CONSIDERACIONES

El presente medio de control se orienta a que se declare la nulidad de los artículos 223, 224, códigos ITLG-01 a ITLG-09, 226, 227, 228, 229 códigos ITLG-01 a ITLG-09 del Acuerdo Municipal 173 del 29 de diciembre de 2016, proferido por el Concejo Municipal de Sincelejo, que adoptó el impuesto sobre telégrafos y teléfonos urbanos, sobre empresas de luz eléctrica y de gas con destino al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre”.

Normatividad que dentro de su articulado⁴ prevé como beneficiario de las rentas que se recauden por tal concepto, al Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación del municipio de Sincelejo –IMDER-, el cual es un ente descentralizado municipal con personería jurídica independiente al ente territorial demandado y representado a través de su director.

Ahora bien, este Despacho estima pertinente y necesario vincular de oficio al Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación del municipio de Sincelejo, por asistirle interés directo en la decisión que llegue a adoptarse en este medio de control y por ende, a efectos de garantizar el debido proceso, y específicamente su derecho a la defensa y contradicción, por lo que así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

En ese sentido se ordenará notificar personalmente del presente auto al Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación del municipio de Sincelejo –IMDER-, en los términos del artículo 198 numeral 2 del C.P.A.C.A.

² Folios 153 al 158.

³ Folios 166 al 171.

⁴ Ver artículo 225 y 230 del referido Acuerdo Municipal.

Por otra parte se tiene poder debidamente conferido por el municipio de Sincelejo al doctor Raúl Enrique Vergara Alviz, para que represente al ente territorial dentro del presente medio de control, por lo que se procederá a reconocerle personería en ese sentido.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO. Vincúlese a este medio de control al Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación del municipio de Sincelejo –IMDER-, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

2.- SEGUNDO. Notifíquese este auto personalmente al Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación del municipio de Sincelejo –IMDER-, de conformidad a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso.

3.- TERCERO. Una vez vencido el término anterior, córrase traslado al vinculado Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación del municipio de Sincelejo –IMDER-, por el término de treinta (30) días, dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvención y solicitar la intervención de terceros.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al doctor RAUL ENRIQUE VERGARA ALVIZ, identificado con C.C. No. 92.499.339 expedida en Sincelejo y titular de la Tarjeta Profesional No. 62.719 del C. S. de la J., en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
JUEZ